



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

2004

EDICION 31

----- *La Apertura de México y la Paradoja de la Competitividad: hacia un Modelo de Competitividad Sistémica*, conferencia Escuela de Verano de la U.A.N.L., Monterrey, N. L., agosto 2001.

VIVES, C. "Cine Latinoamericano: ¿David vs. Goliat?", en *Nuevo Cine Latinoamericano*, No. 5, invierno 2003, pp. 51-54.

"Voces de la Rebelión", entrevista a Marcela Escribano, en *Caminos, Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, No. 28, pp. 35-49.

WARNING, R. (ed.), *Estética de la Recepción*. Madrid, Visor, 1989.

WOLF, S., "Un Lugar en el Siglo", en *Nuevo Cine Latinoamericano*, No. 5, invierno 2003, pp. 42-44.

ZAVALA, L., *Permanencia Voluntaria. El cine y su Espectador*. Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., 2000.

----- "La Tendencia Transdisciplinaria en los Estudios Culturales", en revista *Casa del Tiempo*, No.38, Vol. 4, Universidad Autónoma Metropolitana, México, D.F., Marzo 2002, pp. 2-10.

----- *Elementos del Discurso Cinematográfico*, UAM-Xochimilco, México, D. F., 2003.

RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Lic. Roberto López Jiménez
Facultad de Derecho y Criminología
Universidad Autónoma de Nuevo León

¿Será signo? de los tiempos la hipocresía evidente donde los depredadores ponen las reglas del juego a los que han de ser sacrificados, dando cumplimiento cabal a los requisitos de la moral pública.

¿Qué? Les queda a los desamparados sino el elegir democráticamente la manera de ser sacrificados, parecen decir, vamos a definir democráticamente si los fusilamos o los ahorcamos, justo es decir que si te opones estarás rompiendo las reglas del juego y eso no es válido.

Además es motivo de una sanción también definida democráticamente para que no quede duda de la buena voluntad del verdugo.

En los tiempos actuales las responsabilidades han empezado a cotizarse como un valor económico, no desprendidas de los conceptos éticos, deontológicos, morales, religiosos o de un entendimiento político sino como una mercancía cuantificable, de cualquier manera si se logra algún avance en el cumplimiento de las obligaciones de los estamentos que acabamos de enunciar será provechoso para nuestra sociedad.

La creación de una norma de cumplimiento de requisitos para la responsabilidad social de las empresas es un claro ejemplo de la necesidad de incluir entre las inversiones que deban hacerse las referentes a las responsabilidades, no es posible en los tiempos actuales sustraerse a la aplicación de principios que evidencien el cumplimiento

de los deberes, relacionados con la integridad, honestidad, leyes laborales, ambientales y buena relación con la sociedad circundante, lo que llaman los economistas *riesgo país*, donde el capital extranjero fluye de acuerdo con las calificaciones dadas en este rubro a los países según el cumplimiento de ciertos parámetros relacionados con la paz y la seguridad.

Después del anterior apunte quisiéramos dar un repaso breve a las responsabilidades que nos ocupan, es decir, las jurídicas, lo haremos de manera enunciativa y al final de estas notas apuntaremos un proyecto para realizar exhaustivamente la revisión de los condicionantes legales que conlleva el ejercicio de las profesiones y la posibilidad de causar daño, bien sea éste de tipo patrimonial, psíquico o corporal¹.

En primer término definiremos los conceptos de culpa para poder soslayar que significa el concepto de responsabilidad en el actuar profesional, es cierto que estamos acostumbrados a mencionar la sanción sin hacer mucho caso de la regla aplicable para cada caso de los que nos ocupan, o en palabras coloquiales decimos; compórtense como es debido pero solo en raras ocasiones decimos, la conducta adecuada en tal o cual caso esta definida por la normativa que se desprende de tal o cual código.

Es necesario repasar de manera breve la definición de delito según el Código Penal Federal² que en su Título Primero referente a la Responsabilidad Penal, del Capítulo I, asienta las Reglas Generales sobre Delitos y Responsabilidad, donde en su artículo 7 dice "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que él que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Ahondando sobre el particular en el Capítulo III, artículo 13 del Código Penal Federal³ dice:

¹ De Cupis, Adriano, *El Daño*, Ed. Bosch, Barcelona 1975.

² Código Penal Federal, Ed. Sista, 1999.

³ Código Penal Federal, Ed. Sista 1999.

Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

- I Los que acuerden o preparen su realización;
- II Los que lo realicen por sí;
- III Los que lo realicen conjuntamente;
- IV Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Veremos a continuación algunas excluyentes de estas culpabilidades descritas en el Capítulo 13 que en parte hemos reproducido en los párrafos anteriores, esto lo hacemos en un afán de clarificar que; no todas las conductas atípicas pueden considerarse dentro de una tipificación de culpabilidad en cualquiera de sus modalidades del delito: culposo o doloso⁴.

El actuar en sociedad y como ejercicio profesional conlleva riesgos que en ocasiones pueden ser tipificados como delito, Fernando Castellanos⁵ relata con accesibilidad la culpabilidad y la refiere con tres elementos definitorios que son:

Imputabilidad

Donde se incluyen aquellos supuestos donde el sujeto goza de salud psíquica por carecer de trastornos mentales o desarrollo intelectual retardado (*a contrario sensu* primera parte de la fracción VII, del Art. 15 del Código Penal Federal en México).

⁴ Según el Código Penal Federal, en su artículo 9 obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal o previendo como resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

⁵ Castellanos, Fernando, *Líneas elementales de Derecho penal*, Ed. Porrúa 1999, México pg. 245.

Conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido

La norma penal motiva al individuo, en la medida en que éste conoce el contenido de sus prohibiciones, el sujeto ignora que su actuar esta prohibido por la norma, ya por desconocimiento de la existencia de la ley, del alcance de la misma, o por creer fundadamente que su acción esta justificada, por lo que es inculpable. (inciso b, de la fracción VIII, del art. 15 del mismo código)

La inoperancia de la no exigibilidad de otra conducta

Racionalmente a nadie se le puede exigir un comportamiento distinto al realizado, si no pudo actuar conforme a Derecho. (FRACCIÓN IX, del art.15 del mismo)

La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide la formulación del juicio de atribución inherente a la culpabilidad. Los tres elementos aparecen a *contrario sensu* en el artículo 15 del Código Penal Federal. o más directo en Carrancá y Trujillo⁶: "Será imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente."

Entrando en materia veamos lo que el Título duodécimo, Capítulo I Responsabilidad Profesional del Código Penal Federal en su artículo 228 nos dice:

Artículo 228. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean estos dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y
- II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

⁶ Carrancá y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, Tomo I, México 1955, p. 222.

Hacemos notar que no solamente son responsables los profesionistas que cometan un delito tipificado como delito por los diferentes códigos, leyes o reglamentos o demás normatividad, lo son también quienes los auxilien, es decir, sus empleados, obreros, otros profesionistas bajo sus instrucciones, por lo cual es una cuestión delicada el estar consciente del impacto que las conductas profesionales puedan tener para el propio profesionista, pero también para quienes trabajan para él.

Una de las actividades que con frecuencia realizan quienes ejercen una profesión es la de perito, para este propósito recurriremos al Capítulo V del Código Penal Federal que trata de la Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, y que en su artículo 247 establece

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa: I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad; II. Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún tipo de dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la Naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan. La sanción podrá ser hasta 15 años de prisión para el testigo o perito falsos que fueran examinados en un procedimiento penal, cuando al reo se le imponga una pena de más de veinte años de prisión, por haber dado fuerza probatoria al testimonio o peritaje falsos⁷.

Pudiera pensarse que los estudiantes de las licenciaturas afines al derecho son avezados conocedores de sus obligaciones como tales pero la práctica nos dice que no es así, a manera de ejemplo; el propio código⁸ que estamos referenciando en su Capítulo II donde se establecen las obligaciones que derivan en Delitos de abogados, patrones y litigantes en su artículo 231, dice:

⁷ Código Penal Federal, Ed. Sista, 1999.

⁸ Ídem.

Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes: I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales. III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y IV. Simule un acto jurídico o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Los profesionistas al egresar de las escuelas desconocen, parte importante de las áreas del derecho que norman su actividad y a las que deben dar cumplimiento⁹.

Hemos hecho hincapié en las responsabilidades inherentes al ejercicio profesional, pero es justo recordar que relacionado con el ejercicio de donde pueden derivarse actos delictivos, existen también por otra parte conductas que derivan en delitos por el ejercicio indebido de la profesión, volvemos al código¹⁰ citado y en el Capítulo VII. Que se refiere a la; Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas, por supuesto reproduciremos solo las que atañen al asunto que nos ocupa sin dejar de comentar que lo establecido en este articulado es de observancia general¹¹, y cualquier persona en el ejercicio

⁹ López Jiménez, Roberto, *Contexto Internacional de los MASC*, Nuevo Siglo Ediciones de Derecho y Criminología, p. 110. "El Código Civil para el Distrito Federal dice: La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla ni modificarla. Solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero"

¹⁰ Código Penal Federal, Ed. Sista 1999.

¹¹ López Jiménez, Roberto, *Revista Siglo XXI* de la Facultad de Derecho y Criminología "Cuando hablamos de observancia general nos referimos a toda la normatividad que en algún momento de la actividad profesional deberán cumplir los egresados. Deberán además conocer las responsabilidades respecto a: Impuestos, IMSS, contratos de arrendamiento, compra y financiamiento, permisos de operación, uso de suelo, permisos de construcción, manejo de materias contaminantes, daños ambientales, empaque y transportación entre otras".

o no ejercicio de la profesión puede verse involucrada en un delito de las tipificados en este código.

Artículo 250. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días: Fracción II. Al que sin tener título profesional¹² o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5¹³ constitucional. a) Se atribuya el carácter de profesionista; b) Realice actos propios de una actividad profesional; c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista; d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello; e) Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional, o administre alguna asociación profesional.

Como podemos ver, puede darse el caso que algún estudiante o pasante sin haber cumplido los trámites de titulación y registro de título para obtener la patente para el ejercicio de la profesión, ejerza esta de alguna manera cándida sin percatarse que esta en riesgo su libertad personal hasta por un término de seis años y su pecunio hasta por trescientos días de multa.

Una vez relatado lo perteneciente al ámbito normativo del ejercicio profesional o las bases reglamentarias de este ejercicio, vamos a dar un recorrido a las actividades operacionales del actuar profesional y de las cuales puede derivarse alguna conducta delictiva en los términos anteriormente expuestos.

"Si pensamos en la legislación laboral, la opción es trabajar con alguna organización o crear la propia, en cuyo caso deberán conocer los derechos y obligaciones que se contraen al contratarse o al contratar personal. No debemos olvidar que esta en riesgo la libertad personal y el patrimonio de los alumnos y egresados."

¹² En el Código Civil para el Estado de Nuevo León se establece en el artículo 2501 "Los que sin tener el Título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado"

¹³ El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos establece que: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la, *profesión*, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos...La ley determinara en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en las términos de la ley y con las excepciones que ésta señale...Tampoco podrá admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a *ejercer determinada profesión*, industria o comercio.

En primer término, para ejercer una profesión debe contarse con una patente para el ejercicio profesional, la cual en México se obtiene en el Registro de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, sin este requisito el ejercicio se tipifica como un delito susceptible de sanción, por lo tanto los egresados de alguna profesión reglamentada deben forzosamente contar con él, no hay excusa ni excepción, que pueda hacerse valer en un juicio, de acuerdo con la normatividad aplicable¹⁴.

Pero existen otras patentes que deben respetarse y que corresponden a terceros que pueden verse afectados cuando se hace uso de conocimientos o diseños de productos, procesos por los cuáles se debe contratar, convenir o poner a disposición de los legítimos dueños las cantidades que correspondan por el uso de estos ingenios o conocimientos que están protegidos por la ley de la materia y por los tratados internacionales que México ha firmado con diversos países y organizaciones dedicadas a la protección intelectual y los derechos de autor.

Un ejemplo claro de esta situación lo encontramos en la utilización de sistemas informáticos los cuáles deben adquirirse en copias legales y que contengan en su precio el pago de derechos para su uso; o abundando en la práctica médica los medicamentos por lo general están protegidos y solo adquiriendo los derechos de explotación de las patentes que los protegen pueden fabricarse y ponerse a la venta. Con fines ilustrativos en el Título vigésimo sexto de los delitos en materia de derechos de autor¹⁵ en el artículo 424 bis se establece que:

Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos a veinte mil días multa: I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa¹⁶, con el fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos. Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción reproducción de obras, fonogramas,

¹⁴ Artículo 250 del Código Penal Federal, "Se sancionara con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días: Fracción II Al que sin tener título profesional".

¹⁵ Código Penal Federal, Ed. Sista 1999.

¹⁶ Messina, Graciela N., *La Responsabilidad Civil en la Era Tecnológica*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior o; II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Se deberá poner atención cuando se realicen trabajos que vayan en el sentido que explícitamente asienta el artículo anterior, ya que no solo es penada la actividad directa en la producción sino que incluye los insumos que se necesitan para lograr eludir el pago de derechos de autor, incluye además los trabajos referentes al subcontrato de procesos encaminados en su totalidad a la comisión del delito a que se refiere el artículo 424 bis¹⁷.

Esta por demás decir que en la práctica médica encontramos el territorio más dramático en relación con el ejercicio profesional, no es lo mismo las lesiones patrimoniales que las inflingidas en el cuerpo de los pacientes, por lo cual las imprudencias médicas conllevan el reclamo airado de quien las padece y aun cuando la responsabilidad jurídica es insoslayable el daño ético que se deriva de la imprudencia¹⁸ en el actuar del médico tiene también consecuencias graves y moralmente criticables.

¹⁷ Ver además el capítulo II, del título noveno que se refiere al : Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática del Código Penal Federal.

¹⁸ Damos a continuación algunos ejemplos donde esta presente la imprudencia médica:

- Cuando el ginecólogo que deja de asistir a un parto y delega en la comadrona, cuando no se preocupó de detectar el cuadro de toxemia, gestosis o preclampsia que la embarazada sufría (S.T.S. de 29 de Marzo de 1988).
- Deficiente intervención a niña de ocho años por traumatólogo para practicar osteosíntesis del codo izquierdo, por actuación precipitada y falta de las necesarias cautelas, cuando la intervención no era acuciante, ni urgente ni peligraba la supervivencia de la víctima (S.T.S. de 22 de Abril de 1988).
- Otorrinolaringólogo que, tras una extirpación a dedo de amígdalas, no observa si el paciente sangra o no, ni atiende las indicaciones del anestesista, ni hace exploración alguna ulterior para detectar la hemorragia que ya invadía las vías respiratorias, falleciendo posteriormente, ya en el Hospital, el intervenido (S.T.S de 5 de Febrero de 1990).
- Cirujano que no controla la conexión del monitor al principio de la operación y tolera o consiente que el anestesista, en tales condiciones, abandone el quirófano, tras administrar al paciente anestesia general con intubación olotraqueal y respiración asistida, el cual sufrió una falta de aireación que le produjo hipoxia y parada cardíaca paro cardíaco, cuando llegó el anestesista de nuevo (S.T.S. de 4 de Septiembre de 1991).
- Director de Centro que tolera que habitualmente los anestesiistas abandonen un quirófano, en el transcurso de una intervención, para desplazarse a otros situados en distinta planta (S.T.S. de 4 de Septiembre de 1991).

La imprudencia médica tomada como ejemplo en este escrito no implica exclusividad en la práctica médica, es también extensiva a las actividades de todos los profesionistas, ya que ningún ejercicio profesional se salva de la posibilidad, de la comisión de algún delito.

La imprudencia para la práctica profesional desde un punto de vista jurisprudencial consiste en la:

...Omisión de todas las precauciones exigibles o que debieron necesariamente adaptarse en el suceso o evento de que se trate o al menos, de las más elementales y rudimentarias, por haber incidido, el agente, en la omisión de diligencia, en la que no hubiera incurrido el menos cauto y precavido, o el más descuidado, abandonado o negligente de los hombres, por la ilícita infraestructura del bien jurídico violado.

Se debe hacer una distinción entre la negligencia médica y el accidente durante la atención médica y el tratamiento, sin que haya responsabilidad del médico.

La negligencia médica¹⁹ "comprende la falla del médico a la conformidad de las normas de la atención para el tratamiento de la condición del paciente, o falta de conocimiento, o negligencia al proporcionar la atención del paciente, que es la causa directa de un accidente al paciente. En el caso de un accidente desafortunado sin responsabilidad del médico, la sociedad debe determinar si se debe indemnizar al paciente por el accidente y si es así, el origen de los fondos para efectuar dicha indemnización. Las condiciones económicas del país determinarán si existen dichos fondos de solidaridad para indemnizar al paciente, sin estar a expensas del médico."

- a. Para el público, campañas de información sobre los riesgos inherentes a ciertos tratamientos médicos y cirugía avanzados; para los profesionales, programas de formación sobre la necesidad de obtener un consentimiento informado de los pacientes sobre dichos tratamientos y cirugía.
- b. Campañas de sensibilización pública para mostrar los problemas en medicina y la prestación de atención médica, según la estricta necesidad del control de los costos.

¹⁹ Según la declaración de la Asociación Médica Mundial

- c. Campañas generales de educación de la salud en el colegio y los lugares de reunión social.
- d. Elevación del nivel y de la calidad de educación médica para todos los médicos, incluyendo el mejoramiento de la formación clínica.
- e. Crear y participar en programas destinados a los médicos encargados de mejorar la calidad de la atención médica y de los tratamientos.
- f. Implementar una política apropiada de formación para médicos que tienen conocimientos insuficientes, incluyendo una política de limitación del ejercicio profesional hasta que dichas insuficiencias sean corregidas. Informar al público y al gobierno sobre el peligro del desarrollo de diferentes formas de medicina defensiva (aumento de atención o al contrario, abstención de médicos o incluso desinterés de parte de médicos jóvenes por ciertas especialidades de alto riesgo).
- g. Informar al público sobre la posibilidad de accidentes durante un tratamiento médico, que son imprevisibles y no son responsabilidad del médico.
- h. Solicitar protección legal para los médicos cuando los pacientes sufren accidentes que no son resultado de negligencia médica.
- i. Participar en la creación de leyes y procedimientos aplicables a las demandas por negligencia médica.
- j. Oponerse firmemente a demandas poco serias y a cobros por contingencia de parte de los abogados.
- k. Explorar procedimientos innovadores para tratar las demandas por negligencia médica, como acuerdos entre las partes, en lugar de un proceso judicial.
- l. Promover la idea de que los médicos se aseguren contra demandas por negligencia médica, cancelando el seguro el mismo médico o el empleador si el médico está empleado.
- m. Participar en las decisiones relacionadas a la posibilidad de otorgar la indemnización de pacientes víctimas de accidentes sin negligencia médica durante el tratamiento²⁰.

²⁰ Las anteriores son las Políticas derivadas de la "Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre la Negligencia Médica, Adoptada por la 44ª Asamblea Médica Mundial Marbella, España, Septiembre de 1992."

La impericia²¹ en el ejercicio profesional es el resultado de la aplicación de procesos operacionales errados que dan como consecuencia un daño en el patrimonio o en la integridad física o mental de los individuos agregamos una nota de la jurisprudencia de la comunidad autónoma de Asturias en España que nos ubica en la comprensión de la impericia en el ejercicio profesional.

Debemos considerar además las implicaciones que tienen algunas cuestiones como: El consentimiento para el tratamiento médico quirúrgico, las implicaciones jurídicas de los transplantes, el ejercicio abusivo de una profesión, las lesiones personales y las circunstancias agravantes como consecuencia de una conducta profesional errada²², el homicidio culposo, la eutanasia y otros referentes a las demás

²¹ S.A.P. de Asturias de 21 de Julio de 1995

"...El otorgamiento de un título profesional crea, indudablemente, una presunción de competencia, que encuentra su fase negativa en la impericia, entendiéndose por tal la incapacidad técnica para el ejercicio de la profesión de que se trate, y esa impericia tanto puede encontrar su fundamento causal en la ignorancia como en la gravemente defectuosa ejecución del acto requerido profesionalmente. Distingue, a este respecto, la jurisprudencia entre la "culpa del profesional" y la "culpa propiamente profesional", siendo aquella la imprudencia común cometida por un profesional y ésta la que descansa en una "impericia crasa" (Ver sentencia de 17 de febrero de 1986) o en la vulneración de la "lex artis" (Ver sentencia de 28 de noviembre de 1987), si bien, como se dice en la sentencia de 28 de septiembre de 1987, los límites entre la "culpa del profesional" y la "culpa profesional" son indecisos y confusos. Finalmente, para diferenciar la imprudencia temeraria de la simple, ha de atenderse al grado de poder de previsión ("poder saber") y al grado de la infracción del deber de cuidado ("deber evitar") (Ver sentencias de 16 de marzo de 1993, 29 de abril de 1958, 28 de noviembre de 1974 y de 21 de enero de 1976, entre otras). Por ello, para poder pronunciarse al respecto y graduar las penas correspondientes, es imprescindible tomar en consideración las circunstancias concurrentes en cada caso (Ver sentencias de 30 de mayo de 1988 y de 17 de noviembre de 1992). ... Pues bien, en el caso de autos "en el que se enjuicia un supuesto típico de hipotética responsabilidad médica por error en el tratamiento" es preciso reconocer que tal error, dadas las circunstancias de urgencia y precariedad de medios personales perfectamente explicadas en el relato de hechos de la apelada, no puede serle atribuido directa y exclusivamente al acusado, por cuanto vino inducido por comportamientos ajenos al mismo que impiden la imputación objetiva del resultado letal a quien posteriormente terminó siendo condenado. Por tanto, aunque no se niegue ni se afirme ahora la existencia de una posible culpa, si es preciso admitir que tal culpa no merece reproche penal, lo que conduce a dictar sentencia absolutoria en esta vía, sin perjuicio de reconocer que en otro orden jurisdiccional puedan exigirse las responsabilidades pertinentes."

²² Pizarro, Ramón Daniel, *Responsabilidad Civil por el Riesgo o vicio de las Cosas*, Universidad, Buenos Aires, 1983.

profesiones como la ingeniería²³ como se ejemplifica con los siguientes hechos acontecidos en España²⁴ y son los siguientes: "se produjeron, cuando se estaban realizando obras en una carretera y en un momento dado, tres operarios que a la postre fueron condenados decidieron la construcción de una escollera de contención que no estaba prevista en el plan de ejecución y por lo tanto no estaba prevista en el plan de seguridad que debía coordinar un cuarto operario también condenado; Para la realización de esta escollera era necesario habilitar una pista para la maquinaria, lo que requería labores de movimientos de tierras. Pero no se acordó acotar la zona de la excavación y de la ladera con vallas de limitación y contención que impidiera la caída de piedras o árboles, ni la colocación de un peón especialista en movimiento de tierras para prevenir al maquinista de posibles riesgos, se dice en la sentencia. Los responsables no lo consideraron necesario dado que el movimiento de tierras se iba a realizar a 33,5 metros y a una distancia en horizontal de 67 metros con respecto a la carretera. Un día, una piedra de la excavación salió del cazo de la excavadora, cayendo por la ladera hasta impactar con la cuneta de hormigón existente en el margen derecho de la carretera, saliendo despedida hacia el centro de la carretera. La piedra golpeó el cristal delantero de un vehículo, rompió el cristal e impactó contra la cabeza del conductor, provocándole la muerte instantánea²⁵" quisimos

²³ Se comete el delito en los materiales de construcción, "La acción debe consistir en una defraudación en la sustancia, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la ejecución de una obra o vendidos para su construcción."

¿Qué aplicación jurisprudencial tiene la norma, "Aplicando esta figura se condenó al constructor de una obra luego de haberse comprobado que el peligro de derrumbe de ésta no obedeció a la impericia de aquél sino a los fraudes cometidos en su ejecución, entre los que se puntualizaron el agregado de cascotes de ladrillos en lugar de canto rodado, la carencia casi general de elementos estructurales y el empleo de ladrillo partido en lugar de hormigón en la capa compresora de los entresijos (Fallo de la C.C.C. Sala 5, causa número 1187 del 12 de Febrero de 1971) España.

²⁴ Tomado de EUROPA PRESS

²⁵ La sentencia condena a los cuatro a pagar una indemnización de 96,000 euros a los padres del fallecido "por el daño moral" y de 3,249.26 euros por los gastos de sepelio. Además, se indemnizará a la novia del fallecido con 24,000 euros, ya que llevaban seis años de relación y tenían comprado un piso a medias. También se indemnizará a la empresa para la que estaba trabajando el fallecido en el momento del accidente, con la cantidad de 30,698.27 euros por gastos de grúa, de reparación del vehículo, alquiler de un vehículo sustitutorio y mercancía pericada, además de 3,721.17 euros por gastos de comisión por la apertura de una póliza de crédito e intereses abonados. Finalmente, se deberá pagar 402.92 euros al seguro del coche por los daños en la luna del vehículo accidentado. De estas cantidades responderán de forma directa y solidaria las compañías de seguros de las empresas para las que trabajaban los acusados, con cargo a las cuales las citadas cantidades devengarán un interés anual no inferior al 20 por ciento desde la fecha del siniestro hasta la fecha del pago completo.

reproducir un ejemplo real de la actuación de un tribunal español para dar cuenta precisa del ejercicio profesional errado y las consecuencias que esto arroja, debemos agregar que en este caso existía una póliza de seguro por responsabilidad social²⁶ no quisiéramos suponer que sucedería de no haber existido esta y los gastos hubieran sido pagados por los cuatro operarios involucrados en este ejercicio profesional donde existió negligencia en el actuar²⁷.

Solo de manera enunciativa recordamos algunas conductas que bajo determinadas circunstancias pueden ser de carácter delictivo como:

- La instigación al suicidio.
- La conducta del profesor²⁸ en materia del delito de violencia sexual.
- Los aspectos legales de los psicotrópicos y los estupefacientes.
- Las implicaciones de las visitas domiciliarias²⁹.
- El aborto.
- El doping.
- La responsabilidad profesional en psiquiatría.
- Las recetas médicas.
- Los aspectos jurídicos de la publicidad médica.

Hasta aquí tenemos un panorama breve de las implicaciones del ejercicio profesional, apuntadas con el afán de llamar la atención sobre la

²⁶ Mosset Iturraspe, Díez Picazo, Busnelli Perret y Da Couto e Silva Depalma, *Responsabilidad Civil*, Buenos Aires, 1991.

²⁷ En el Código Civil para el Estado de Nuevo León en el Título Décimo, Capítulo I de la prestación de servicios profesionales, artículo 2508 dice: "El que preste servicios profesionales solo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito."

²⁸ En el Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2505 dice: "Cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno" hacemos hincapié en el lenguaje decimonónico que se utiliza en este código.

²⁹ Esto se refiere a los accesos que todos los profesionales realizan a los lugares donde presten sus servicios del tipo que estos sean, existe responsabilidad social cuando se accede a determinadas áreas de las empresas, oficinas, laboratorios industriales, incluso algunas empresas de auditoría externa solicitan dentro de sus procesos de manera obligatoria que les permitan el acceso de manera explícita y les hagan saber todas las recomendaciones y las conductas aplicables en materia de seguridad para la empresa y también para los visitantes.

necesidad de resolver la carencia de información jurídica para los estudiantes de las distintas profesiones en nuestras instituciones de enseñanza superior y que al concluir sus estudios deseenlo o no deberán de observar en el ejercicio profesional³⁰.

Presentamos a continuación un esquema del proyecto para lograr los propósitos que se derivan de lo anteriormente tratado y donde nos percatamos que existen dos carencias fundamentales:

- I. No hemos definido ¿cuáles? son las responsabilidades en el ejercicio profesional.
- II. No hemos incluido en el currículo de las diferentes profesiones la dotación adecuada para que los profesionales que egresen de las instituciones de educación superior cuenten con los conocimientos necesarios para tener un ejercicio congruente con las diversas normativas, éticamente aceptables.

En un afán de corregir la situación actual, nos encontramos en la fase inicial de un trabajo que al final nos debe llevar al conocimiento total de las implicaciones que tiene el ejercicio profesional en todas sus leyes, reglamentos, normas, tratados y reglamentaciones específicas; y una vez contando con éstas proceder a dosificarlas para la capacitación de los alumnos universitarios en estas obligaciones que son parte importante del actuar en sociedad como profesionales o como dice el Código Civil para el Estado de Nuevo León: "profesores de alguna ciencia".

Las cuatro tareas iniciales consisten en:

- Planificación Estratégica
- Elaboración de Procedimientos
- Definición de Competencias
- Asignación de Personal

La planificación estratégica para organizar tanto al equipo que va a estar trabajando como las materias con las cuáles se establecerá el resultado o el producto final de la investigación en curso y un intermedio donde se verificará el proceso en sus diferentes etapas.

³⁰ Estevill, Luis Pascual, *Hacia un concepto actual de la Responsabilidad Civil*, Bosch, Barcelona 1989.

Para mejor proveer la definición de los procesos y el enfoque de éstos se elaboraran procedimientos documentados donde se especifica cuáles son los estadios y la interacción e interrelación entre los diferentes actores activos del trabajo de investigación.

De acuerdo con los procesos que se han definido se determinará el perfil de puestos y la definición de competencias necesarias para las labores que deban llevarse a cabo, con la discriminación procesal en la que, cada uno de los actores de la investigación tendrá una serie de actividades definidas en las cuáles trabajara.

La asignación de personal lleva el propósito de otorgar autoridades y responsabilidades a cada miembro del equipo para lograr llevar a buen término todo el proceso de investigación.

La segunda fase del proceso general consiste en:

- Trabajo de escritorio
- Trabajo de Campo
- Análisis
- Conclusiones

Como es bien sabido una de las labores fundamentales de la investigación es el trabajo de escritorio, y se utiliza para definir las fronteras de la investigación que se va a efectuar a continuación, es decir, aunado a esto es importante realizar en cada caso, el trabajo de campo adecuado para definir las actividades que llevan a cabo los distintos profesionistas egresados de las instituciones de educación superior, una vez realizado el trabajo de escritorio y de campo es necesario analizar los datos arrojados y sobre todo extraer las conclusiones adecuadas al propósito del ejercicio profesional.

Como una tercera parte y primordial de la investigación tenemos contemplada la justificación normativa y en ésta haremos un estudio comparativo con los perfiles, actividades y su reflejo en las distintas leyes, códigos, tratados firmados por México, reglamentos y todas las normas aplicables. Pero además aquí encontraremos la posibilidad de hacer propuestas legislativas para la mejora de nuestro marco regulatorio para así contar con una adecuada legislación en esta materia que para los profesionales es sumamente importante³¹.

³¹ Ver figura 1

Responsabilidad Jurídica en el Ejercicio de la Profesión

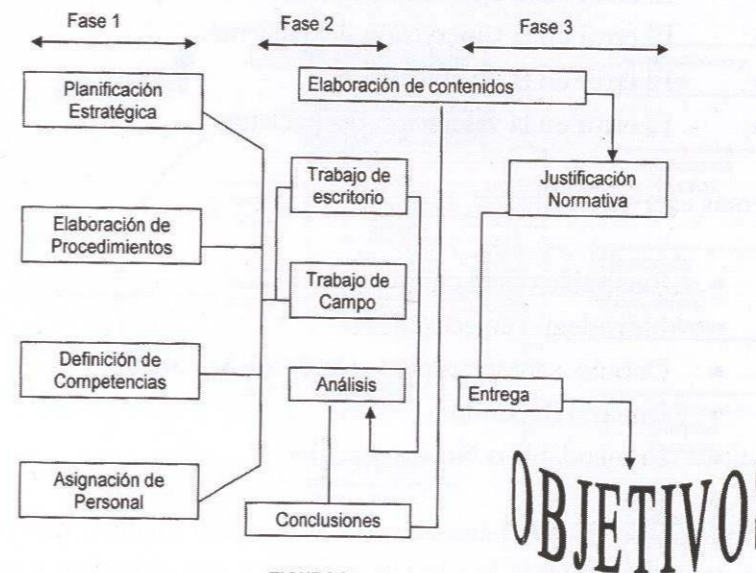


FIGURA I

Es necesario hacer un comentario al avance que en este rubro tienen los profesionales dedicados a la medicina, que marca una cota que debe ser alcanzada por los demás profesionistas para contar con un marco jurídico, que de certeza, que sea justo y que prevenga un ejercicio profesional con responsabilidad social, ético y moralmente aceptable.

Al referirnos al marco jurídico quisiéramos tomar como ejemplo otra vez la práctica de la medicina y mencionar a un autor italiano que nos deja ver la necesidad no solo de conocer la normatividad en el ejercicio profesional, sino también la necesidad de modernizar, adecuar darle pertinencia a la legislación aplicable, de ahí la necesidad de realizar propuestas legislativas que sirvan para este propósito. Dice, Tommaso Feola³² "El error puede encontrarse en cualquier fase de la relación médico paciente. Y en líneas generales se pueden distinguir:

- El error de diagnóstico.
- El error en el pronóstico.

³² Feola, Tommaso, *Responsabilità Legale del Medico di Medicina Generale*, Minerva Medica, Torino 1999.

- El error en la elaboración del plan terapéutico.
- El error en la ejecución material de la terapia.
- El error en la supervisión del paciente.
- El error en la rehabilitación.
- El error en la valoración del paciente.

Además el error puede ser:

- Excusable o inexcusable.
- Individual o colectivo.
- Debido a actos propios, o actos de los colaboradores.
- Único o Repetido.
- Enmendable o No enmendable.

Todo esto le da una particularidad al ejercicio médico, que hasta hoy no se ve reflejado en la legislación aplicable y que deberíamos partir de aquí para dar certeza a la noble profesión, pero no solo a ésta sino a todas las profesiones que deban ejercerse.

Por último, en la Figura 2 se muestra la planificación administrativa para poder efectuar los trabajos que ya se han definido en la explicación de la Figura 1, se requiere por tanto de la participación de investigadores master, llamados así por su perfil dedicado a la investigación en ciencias sociales y unidos a éstos los expertos jurídicos³³, que tendrán como tarea principal encargarse de dimensionar las actividades que realizan los diferentes profesionistas para reflejarlas en los distintos apartados jurídicos, es decir; estarán encargados de darle una connotación jurídica a las actividades profesionales.

Al mismo tiempo se contará con enlaces de las diferentes disciplinas profesionales para que los expertos jurídicos y los investigadores cuenten con información de campo de primera mano.

³³ En la relación *experto jurídico-enlace* se utilizarán las experiencias de ISO 9004:2000 en lo referente a las competencias.

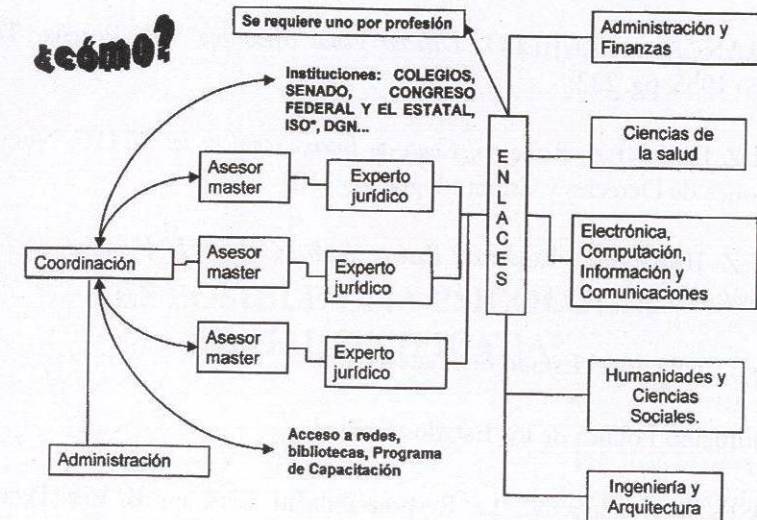


FIGURA 2

El enlace debe elaborar el listado de actividades que realizan los profesionales en su área; para que el experto jurídico defina las responsabilidades concretas.

Como subproducto se obtendrán las competencias para cada profesión, es decir; el perfil profesional; solo resta trasladar esta información a los Perfiles Personales de Competencias (PPC).

Los productos que se obtendrán de esta investigación son:

- Un libro para cada profesión.
- Un curso adecuado de responsabilidad jurídica por disciplina profesional.
- Investigaciones jurídicas de alto nivel con aplicación social, y gran impacto en la legislación.
- Profesionistas con un estricto conocimiento de las normas de convivencia social.

Bibliografía

DE CUPIS, Adriano, *El Daño*, Ed. Bosch, Barcelona 1975.

Código Penal Federal, Ed. Sista, 1999.

CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa 1999, México.

CARRANCA y TRUJILLO, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, Tomo I, México 1955, pg. 222.

LÓPEZ JIMÉNEZ, Roberto, *Contexto Internacional de los MASC*, Nuevo Siglo Ediciones de Derecho y Criminología, Pg. 110.

LÓPEZ JIMÉNEZ, Roberto, *Revista Siglo XXI de la Facultad de Derecho y Criminología*.

Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Constitución Política de los Estados Unidos.

MESSINA, Graciela N., *La Responsabilidad Civil en la Era Tecnológica*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre la Negligencia Médica, Adoptada por la 44ª Asamblea Médica Mundial Marbella, España, Septiembre de 1992.

PIZARRO, Ramón Daniel, *Responsabilidad Civil por el Riesgo o Vicio de las Cosas*, Universidad, Buenos Aires, 1983.

MOSSET ITURRASPE, Díez Picazo, Busnelli Perret y Da Couto e Silva Depalma, *Responsabilidad Civil*, Buenos Aires, 1991.

ESTEVILL, Luis Pascual, *Hacia un Concepto Actual de la Responsabilidad Civil*, Ed. Bosch, Barcelona 1989.

FEOLA, Tommaso, *Responsabilità Legale del Medico di Medicina Generale*, Minerva Medica, Torino 1999.

¿ES POSIBLE UNA PSICOLOGÍA SOCIAL UNIFICADA?

Dr. José María Infante
Subdirector de Investigación
Facultad de Filosofía y Letras
UANL

Es probable que antes de llegar a una respuesta para esta pregunta debamos detenernos en algunas cuestiones previas: ¿es deseable una psicología social unificada?, ¿es conveniente?, ¿es necesaria?, ¿qué es, ante todo y después de todo, una psicología social?

Las limitaciones de tiempo y espacio me obligan a responder a estos interrogantes de manera algo abreviada, para lo cual recurriré al ardid de presentar mis posiciones a manera de tesis con sus correspondientes comentarios.

Dado que, en principio, mi pronunciamiento es a favor de una psicología social unificada, no debe entenderse lo que a continuación sigue como una afirmación excluyente de ella o como una postulación sin discusiones, sino más bien como una hipótesis de trabajo, sabedores de que la constitución del campo no será el producto de mi voluntad ni de cualquier otra –individual o separada– sino de fuerzas que no solemos controlar. Nadie debería, por lo tanto, engañarse: lo que sigue no es un canon sino una propuesta de trabajo que razones formales obligan a presentar de cierta manera y que la historia se encargará de evaluar. Tonto sería aquél que creyera que en ciencia hay cuestiones clausuradas;